MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN ELECTROMECÁNICA DE MAQUINARIA.

C/ O´Donnell 12-1ª Planta
28009 Madrid
Teléfono: 91 720 24 08
Fax: 91 720 11 25

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	**Consejería de Educación y Juventud**	**Fecha**	**marzo - 2020**
Título de la norma	**Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.**		
Tipo de Memoria	Normal [X] Abreviada [ ]		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, regulado mediante el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la electromecánica de maquinaria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos. La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional. La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.		

Informes recabados	- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (11/11/2019). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (15/11/2019). - Informes de otras consejerías: • Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (2/12/2019). • Consejería de Presidencia (2/12/2019). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (2/12/2019). • Consejería de Sanidad (29/11/2019). • Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación (20/11/2019). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (20/11/2019). • Consejería de Cultura y Turismo (22/11/2019). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (4/12/2019). • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (4/12/2019). • Consejería de Vivienda y Administración Local (3/12/2019). • Consejería de Hacienda y Función Pública (14/01/2020). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (31/01/2020). - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto de género e impacto en orientación sexual e identidad de género (21/11/2019). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (26/11/2019). - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (18/12/2019). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (17/01/2020). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (12/02/2020). - Certificado acta de la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid del 23 de diciembre de 2019 (10/01/2020). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (24/02/2020). - Informe 3/2020 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (03/03/2020). A la espera de recabar los siguientes informes: - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo de alegaciones desde el 15 de enero de 2020 hasta el 4 de febrero de 2020.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	[X] La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

		☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto: (ver apartado 4.2) ☐ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de Igualdad (21/11/2019)	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	No hay impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (26/11/2019).	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (21/11/2019).	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, establecido en el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado medio conducentes a títulos de Técnico de formación profesional de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid ha desarrollado hasta la fecha el currículo de:

- Técnico en Carrocería.
- Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.
- Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.
- Técnico en Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos.

Este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la Electromecánica de Maquinaria.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por profesorado especialista de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

Por otro lado, la presente propuesta normativa se comunicó para su incorporación en el Plan Anual Normativo para 2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019. No obstante, la Oficina de Calidad Normativa consideró que al haberse comenzado su tramitación con anterioridad al cierre del citado Plan Anual Normativo no procedía su incorporación en el mismo.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de construcción y mantenimiento de vehículos, en los subsectores de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil en la Comunidad de Madrid, como resultado del desarrollo empresarial e industrial en este

ámbito, especialmente en el cinturón industrial del corredor del Henares. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Seleccionar los procesos de reparación, interpretando la información técnica incluida en manuales y catálogos.
- Localizar averías en los sistemas mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctrico-electrónicos, de maquinaria, utilizando los instrumentos y equipos de diagnóstico pertinentes.
- Reparar el motor térmico y sus sistemas auxiliares utilizando las técnicas de reparación prescritas por los fabricantes.
- Reparar conjuntos, subconjuntos y elementos de los sistemas eléctrico-electrónicos de maquinaria, utilizando las técnicas de reparación prescritas por los fabricantes.
- Sustituir y ajustar elementos de los sistemas de suspensión y guiado.
- Reparar los sistemas de transmisión de fuerza y detención aplicando las técnicas de reparación prescritas por los fabricantes.
- Sustituir y ajustar elementos que forman parte de los equipos y aperos, montados mediante uniones fijas.
- Reparar los equipos y aperos de maquinaria, aplicando las técnicas de reparación prescritas por los fabricantes.
- Montar nuevos equipos según demanda del cliente, cumpliendo especificaciones técnicas y la normativa establecida.
- Aplicar procedimientos de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos» en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Aplicar los protocolos y las medidas preventivas de riesgos laborales y protección ambiental durante el proceso productivo, para evitar daños en las personas y en el entorno laboral y ambiental.
- Actuar con responsabilidad y autonomía en el ámbito de su competencia, organizando y desarrollando el trabajo asignado, cooperando o trabajando en equipo con otros profesionales en el entorno de trabajo.
- Resolver de forma responsable las incidencias relativas a su actividad, identificando las causas que las provocan, dentro del ámbito de su competencia y autonomía.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales originadas por cambios tecnológicos y organizativos en los procesos productivos, actualizando sus conocimientos y utilizando los recursos existentes para el «aprendizaje a lo largo de la vida» y las tecnologías de la comunicación y de la información.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida económica, social y cultural.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional.
- Comunicarse eficazmente, respetando la autonomía y competencia de las distintas personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.

El sector de la electromecánica de maquinaria es pilar estratégico para la generación de empleo en la Comunidad de Madrid que da cabida a una gran parte de las empresas líderes en los diferentes segmentos del sector y se halla muy ligado al desarrollo socioeconómico de la región.

Según la información anual del mercado de trabajo de personas tituladas que recoge el Servicio Público de Empleo Estatal, en 2018 se comunicaron un total de 579 contratos en el sector de la

electromecánica de maquinaria para un total de 289 personal demandantes de empleo con la titulación de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, el 15,02% de estos contratos se efectuaron en la Comunidad de Madrid, lo que pone de manifiesto la necesidad de personal cualificado que han puesto de manifiesto las empresas del sector en nuestra región.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria regulado mediante el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, que en el artículo 10.2 establece que:

> *Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.*

Téngase en cuenta que el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, es anterior a la promulgación del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, por lo tanto, la referencia legal debe entenderse al artículo 7 de este último real decreto que deroga al Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

1.2. Principios de buena regulación.

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia. Esto contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular. Asimismo, este reglamento cumple con los principios de eficacia y eficiencia, pues la aprobación de un decreto que regule este plan de estudios permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Asimismo, el presente decreto se convierte en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el BOCM.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2020-2021, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2021-2022.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto, la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la electromecánica de maquinaria.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Electromecánica

de Maquinaria y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos que figuran en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el anexo III, del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que lejos de generar confusión mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en “diseño para todas las personas”.

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos, que son concretados en el anexo V.

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anexo V se concreta que podrán autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la máxima establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula polivalente tenga una superficie de 2 m^2/alumno, con un mínimo de 40 m^2.

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Los espacios correspondientes a talleres y laboratorios o aquellos cuyos equipamientos requieran una superficie determinada por el tamaño de dichos equipamientos, no podrán ser

reducidos aunque las unidades escolares autorizadas lo sean para ratios inferiores a 30 alumnos. Estos espacios deberán respetar, en todo caso, los mínimos establecidos por el Anexo V.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de Vehículos. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica, estos contenidos han sido revisados por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral que presta servicio en el Área de Ordenación de la Formación Profesional.
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los

contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: “Inglés técnico para grado medio” o “Inglés técnico para grado superior”.

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de “Lengua extranjera profesional”.

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”.

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo “Lengua extranjera profesional” tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

   1.1. Con la nueva regulación del módulo “Lengua extranjera profesional” se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

   El currículo del módulo “Lengua extranjera profesional” recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

   1.2. Por otro lado, el módulo “Lengua extranjera profesional” llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de “Lengua extranjera profesional” entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

1.3. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.

1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos “Inglés técnico para grado medio” e “Inglés técnico para grado superior” por el módulo “Lengua extranjera profesional” en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.

2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo “Lengua extranjera profesional” se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al consejo General de la formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6 bis 1.e) que corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 4 dispone que, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico, y en el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 65% del horario.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 1.e) y 4 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, consiste en realizar operaciones de mantenimiento, montaje de accesorios y transformaciones en las áreas de mecánica, hidráulica, neumática, electricidad y electrónica del sector de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, ajustándose a procedimientos y tiempos establecidos, cumpliendo con las especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el sector de construcción y mantenimiento de vehículos, en los subsectores de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, empresas de fabricación de maquinaria agrícola, empresas de fabricación de maquinaria de

industrias extractivas y de edificación y obra civil, empresas de reparación de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, empresas de montaje y emsamblado de sistemas, de equipos y aperos de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, empresas de transformación y adaptación de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, en la fabricación y distribución de recambios, así como en la Distribución de equipos de diagnosis.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Electromecánico de maquinaria agrícola.
- Electromecánico de máquinas de industrias extractivas.
- Electromecánico de máquinas de edificación y obra civil.
- Electromecánico ajustador de equipos de inyección Diesel.
- Verificador de maquinaria agrícola e industrial.
- Reparador de sistemas neumáticos e hidráulicos.
- Reparador de sistemas de transmisión y frenos.
- Reparador de sistemas de dirección y suspensión.
- Instalador de accesorios.
- Vendedor/distribuidor de recambios y equipos de diagnosis.
- Operario de empresas dedicadas a la fabricación de recambios.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real decreto 255/2011, de 28 de febrero, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- El perfil profesional de este título, dentro del sector productivo, señala una evolución hacia la utilización de nuevos materiales que constituirán los motores y elementos del área de electromecánica, logrando mejor rendimiento energético, lo que redundará en un consumo más racional de las máquinas y una menor contaminación. Igualmente el perfil profesional de este título indica una evolución hacia la utilización de nuevos elementos electrónicos e informáticos que gobernarán los sistemas de las máquinas y, en muchos casos, sustituirán a elementos mecánicos.
- La utilización de equipos más sofisticados permitirá mayor precisión en los trabajos de reparación, diagnosis y verificación en el área de electromecánica.
- La aplicación de nuevas normas en la seguridad activa y pasiva de las máquinas dará lugar a un aumento en los niveles de calidad exigidos en el mantenimiento, determinando una actividad más rigurosa para su control, basada en la comprensión y aplicación adecuada de las normas de calidad específicas.
- Las estructuras empresariales se modernizarán, produciéndose un incremento considerable de las inversiones destinadas a la adquisición de bienes de equipo, con una importante renovación e implantación de maquinaria.
- Se desarrollarán planes de seguridad en los talleres con la aplicación de la normativa de seguridad, prevención y protección ambiental así como su adaptación al tratamiento y gestión de residuos y agentes contaminantes y mayor exigencia en su aplicación y cumplimiento.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este nuevo título.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la electromecánica de maquinaria mejora, de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región. Asimismo, de manera directa, su futura labor mejora la calidad de los servicios que se prestan en relación con el la actividad de las empresas del sector de construcción y mantenimiento de vehículos, en los subsectores de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado medio “Electromecánica de Maquinaria”, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2020-2021. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2021-2022.

El centro docente público en el que se implantará este ciclo formativo cuenta con autorización para impartir los ciclos formativos correspondientes a los títulos de Técnico en electromecánica de Vehículos Automóviles y Técnico Superior en Automoción, por este motivo dispone de los espacios y del equipamiento necesario para impartir el ciclo formativo objeto de la presente propuesta normativa. No existe, por tanto, necesidad de dotación de equipos y maquinaria específica, ya que ésta se encuentra en el centro educativo, dado que las necesidades, en este aspecto, son las mismas que las exigidas para impartir los ciclos formativos que imparte actualmente.

No obstante, cabe señalar que la implantación de un grupo de este nuevo ciclo formativo conllevará una dotación cuyo coste se estima en 10.000 euros para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 2900 del programa 322F para el curso 2020-2021, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

<table>
<tr><td>Ciclo formativo</td><td colspan="2">Nº de grupos.
Curso 2020-2021</td><td colspan="3">Nº de horas semanales (Profesor/grupo)
Del 01/09/2020 hasta 31/12/2020</td><td colspan="2">Nº de horas semanales (Profesor/grupo)
Del 01/01/2021 hasta 31/08/2021</td><td colspan="2">Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Electromecánica de Maquinaria</td><td>1ºcurso</td><td>2ºcurso</td><td>Curso</td><td>PS</td><td>PTFP</td><td>PS</td><td>PTFP</td><td>2019</td><td>2020</td></tr>
<tr><td rowspan="2">1</td><td rowspan="2">0</td><td>1º</td><td>9</td><td>21</td><td>9</td><td>21</td><td rowspan="2">30</td><td rowspan="2">30</td></tr>
<tr><td>2º</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nº de grupos.
Curso 2021-2022</td><td colspan="3">Nº de horas semanales (Profesor/grupo)
Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021</td><td colspan="2">Nº de horas semanales (Profesor/grupo)
Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022</td><td colspan="2">Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso</td></tr>
<tr><td>1ºcurso</td><td>2ºcurso</td><td>Curso</td><td>PS</td><td>PTFP</td><td>PS</td><td>PTFP</td><td>2020</td><td>2021</td></tr>
<tr><td rowspan="2">1</td><td rowspan="2">1</td><td>1º</td><td>9</td><td>21</td><td>9</td><td>21</td><td rowspan="2">60</td><td rowspan="2">60</td></tr>
<tr><td>2º</td><td>13</td><td>17</td><td>13</td><td>17</td></tr>
</table>

En 1º curso se requieren 9 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 21 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 13 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 17 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2021-2022 se requieren: 22 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 38 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2020/2021 y 2021/2022, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1er curso	Grupos 2º curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2020/2021	1	0	0,45	1,05	1,5

2021/2022	1	1	1,1	1,9	3

En el curso 2020-2021, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores, de los cuales 0,45 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 1,05 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 62.263,45 euros (20.754,48 euros en el período de septiembre a diciembre de 2020 y 41.508,97 euros en el período de enero a agosto de 2021) en Capítulo 1 que se financiarían con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M "dirección y gestión administrativa de educación e investigación", subconcepto 18008 "Actuación centralizada personal docente".

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales 1,1 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 1,9 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 125.026,60 euros, (41.675,53 euros en el período de septiembre a diciembre de 2021 y 83.351,07 euros en el período de enero a agosto de 2022) en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla, programa 321M "Dirección y gestión administrativa de educación e investigación", subconcepto 18008 "Actuación centralizada personal docente".

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2020/2021 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2021/2022, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

El coste económico del incremento del complemento de productividad para el curso 2020-2021 es de 488,50 euros, de los que 203,54 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2020 y 284,96 euros al periodo enero-junio de 2021. En el curso 2021-2022, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 488,50 euros, de los que 203,54 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 284,96 euros al periodo enero-junio de 2022.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 "COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS" del programa 322P "OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS", de la Dirección General de Recursos Humanos.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe con fecha de 21 de noviembre de 2019 en el que se estima que el impacto por razón de género de la presente propuesta normativa es positivo, teniendo en cuenta que en el artículo 5.3 se dispone que "*tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la prevención de la violencia de género…*".

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia se solicitó informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad ha

emitido informe con fecha de 26 de noviembre de 2019 en el que se estima que la presente propuesta normativa no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad ha emitido informe de fecha 21 de noviembre de 2019 en el que se estima un impacto positivo en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género, en la medida en la se aprecia que la propuesta normativa establece que tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual e identidad y/o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la Comisión Europea conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar como muy tarde en 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr

que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria establecido por el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6 bis.4, en relación con la formación profesional, el Gobierno fijará los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, requerirán el 65 por 100 del horario para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 35 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2.000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias que vienen a sustituir otras ya implantadas, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias

excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto con el plazo de alegaciones comprendido entre el 15 de enero de 2020 y el 4 de febrero de 2020, sin que se hayan producido alegaciones a la presente propuesta normativa.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 11 de noviembre de 2019 se emite el informe 40/2019 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

El citado informe 40/2019 contiene las siguientes observaciones:

- En relación con las cuestiones de calidad técnica recogidas, se eliminan las expresiones “y/o” en la propuesta normativa atendiendo a la regla 31 de las directrices de técnica normativa y se restringe el uso de las mayúsculas en los términos recogidos en el informe.
  El informe determina que el contenido de las disposiciones adicionales primera y segunda no se encuentra dentro de ninguno de los cuatro supuestos que, según la directriz 39 justificarían su inclusión en esta parte final. Sin embargo, debe considerarse lo establecido en el apartado b) de dicha directriz, que expone que las disposiciones adicionales deberán regular las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado regular estos aspectos en el articulado.
  En el caso de la disposición adicional primera se establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional, cuestión que supone una reserva a la aplicación de la norma ya que corresponde a una excepción a la norma general y por lo tanto requiere una dispensa en la aplicación de la misma, mediante la autorización correspondiente.
  En relación con la disposición adicional segunda se determina que dentro del marco de autonomía de los centros que establece para la Comunidad de Madrid el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre que se respeten los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones

horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, y cumplan con los requisitos y el procedimiento determinados para poder desarrollar dichos planes de estudios. Esta situación que supone una reserva a la aplicación de la norma proyectada y que requieren una dispensa en su aplicación que se tramitará mediante la autorización correspondiente y según el procedimiento establecido por la Consejería de Educación y Juventud para ello.

En relación con la sustitución de guiones por apartados a), b), etc. en los anexos que recogen los contenidos de los módulos profesionales, cabe indicar que se ha seguido el formato utilizado en la normativa básica y, aunque la directriz 49 establece que como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división del articulado, el contenido del anexo no es propicio al uso de estas divisiones y parece, por tanto, más adecuado, aplicar en aras a una mayor claridad y de forma excepcional, el uso de divisiones con guiones tal y como utiliza la normativa básica en esta materia.

- En relación con las observaciones relativas la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se corrigen las discrepancias entre el contenido del documento y la ficha de resumen ejecutivo y se incide en la concurrencia de los supuestos que permiten prescindir del trámite de consulta pública y que se recogen en el apartado 9.1. del presente documento. Tómese en consideración que esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula un aspecto parcial de la materia, en tanto que consiste en una concreción curricular para la aplicación de las enseñanzas establecidas en la normativa básica. Asimismo, se incide en los motivos por los que esta propuesta normativa supone una regulación parcial en esta materia ampliando la justificación que se recoge en el citado apartado 9.1.

9.4. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se ha remitido este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

En la sesión ordinaria del pleno del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid celebrada el 23 de diciembre de 2019 se informa del contenido de la presente propuesta normativa sin que se formulen observaciones a la misma por parte de los miembros del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, tal y como consta en el certificado del acta correspondiente a la referida sesión, expedido con fecha de 10 de enero de 2020.

9.5. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, ha sido consultada la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de incorporar en el presente documento la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado validado por la citada Dirección General.

Con fecha de 15 de noviembre de 2019 la citada Dirección General emite informe en el que se recoge el impacto presupuestario correspondiente al incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas en centros públicos. Del citado informe se desprende lo siguiente:

En el curso 2020-2021, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores (0,45 cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 1,05 cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP)). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 62.263,45 euros, de los que 20.754,48 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2020 y 41.508,97euros al período enero a agosto de 2021, coste que repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN”.

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos es de 3 profesores (1,1 cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 1,9 cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP)). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 125.026,60 euros, de los que 41.675,53 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 83.351,07 euros al período enero a agosto de 2022, coste que repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 “ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE”, del programa presupuestario 321M “DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN”.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, para el curso 2020/2021 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2021/2022, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

En el curso 2020-2021: el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 488,50 euros, de los que 203,54 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2020 y 284,96 euros al periodo enero-junio de 2021.

En el curso 2021-2022, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 488,50 euros, de los que 203,54 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 284,96 euros al periodo enero-junio de 2022.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 “COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS” del programa 322P “OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS”, de la Dirección General de Recursos Humanos.

9.6. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

9.6.1. Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresindencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Con fecha de 2 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe en el que comunica que no formula observaciones.

9.6.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia.

Con fecha de 2 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia emite informe en el que comunica que no formula observaciones, sin perjuicio de las formuladas en su caso por la Oficina de Calidad Normativa.

9.6.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

Con fecha de 2 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe en el que comunica que no se formulan observaciones.

9.6.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 29 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe en el que realiza consideraciones de tipo formal que son atendidas.

9.6.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia y Universidades

Con fecha de 20 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia y universidades emite informe en el que comunica que no formula observaciones.

9.6.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Con fecha de 20 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

Con fecha de 22 de noviembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y turismo emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad.

Con fecha de 4 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Natalidad emite informe en el que no formula observaciones.

9.6.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructuras.

Con fecha de 4 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transporte, Movilidad e Infraestructuras emite informe en el que no formulan observaciones.

9.6.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

Con fecha de 3 de diciembre de 2019 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe en el que no formulan observaciones.

9.6.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Con fecha de 14 de enero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite informe en el que indica que en el texto normativo se hace referencia al sector aeronáutico. Se observa que se trata de un error y se modifica el texto para hacer referencia al sector del transporte y mantenimiento de vehículos.

9.6.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Con fecha de 31 de enero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe en el que formula una observación Al objeto de que los profesionales que obtengan el título de FP puedan obtener el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos sin necesidad de hacer ningún curso adicional, se sugiere ampliar los contenidos del módulo profesional: circuitos eléctricos, electrónicos y de confortabilidad, código 0718, duración: 170 horas, del título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria, de forma que incorpore los contenidos del programa formativo 5 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

Se han analizado los contenidos del programa formativo 5 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Aunque existen determinados contenidos que ya se incorporan en el ciclo formativo, existe una cantidad importante de contenido muy específico de difícil incorporación entre los contenidos del módulo profesional.

La relación entre la duración, la carga lectiva semanal y la cantidad de contenidos incluidos en el módulo profesional “Circuitos eléctricos, electrónicos y de confortabilidad” está muy ajustada. La incorporación de nuevos contenidos en el citado módulo profesional obligaría a una ampliación de horario que supondría la merma en la formación de otros ámbitos. Una vez valorada esta posibilidad se ha descartado, dado que incorporar los contenidos para la obtención del *certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos* podría lesionar la adquisición de otras competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el título, al no disponer de tiempo suficiente para su adecuada impartición.

No obstante, la aportación de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad es muy valiosa, por lo que se trasladará al Ministerio de Educación y Formación Profesional la consideración de la incorporación de los contenidos del programa formativo 5 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, dentro de los contenidos del ciclo formativo en una futura revisión de las enseñanzas mínimas del título de Técnico en Electromecánica de maquinaria. Puesto que dicha incorporación resulta más viable desde una revisión global del título mientras se muestra muy compleja en el marco de su desarrollo curricular.

9.6.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud

Con fecha de 24 de febrero de 2020 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud emite informe en el que detalla, la competencia, procedimiento y contenido de la presente propuesta normativa, concluyendo que considera su tramitación adecuada, así como que se ajusta a la normativa vigente.

9.7. Informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 17 de enero de 2020 informe favorable al proyecto de decreto objeto de la presente memoria. Asimismo, indica que la implantación de este nuevo ciclo formativo, conlleva un gasto de 10.000 € en concepto de funcionamiento y suministros con cargo al subconcepto 29000 “centros docentes públicos no universitarios” del programa 322F, para el curso 2020-2021, donde existe crédito suficiente en el presupuesto 2019, prorrogado para 2020. En cuanto a la anualidad 2021, habrá que estar a las dotaciones que se prevean en la correspondiente ley de presupuestos.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 12 de febrero de 2020 informe favorable al proyecto de decreto objeto de la presente memoria, siempre supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes dotaciones presupuestarias de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 25/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 que recoge las siguientes observaciones:

En relación con el anexo II recoge una observación material relativa al contenido específico en aeronáutica que es corregida al tratarse de una errata.

En relación con el anexo IV recoge una observación material en la que propone modificar los requisitos de titulación para impartir el módulo profesional de lengua extranjera profesional en los centros de titularidad privada o de titularidad pública distintas de la educativa. De tal forma que no se limite la titulación a licenciados o graduados del área de conocimiento de Humanidades y Artes, así como que el nivel de competencia en lengua extranjera exigible sea superior al B2. En consecuencia se modifica el anexo IV, que queda redactado en los siguientes términos:

Módulo profesional	Cuerpo docente y especialidad (1)		Titulaciones (3)
	Cuerpo (2)	Especialidad	
CM15-TMV Lengua extranjera profesional.	CS PS	Especialidad correspondiente a la lengua extranjera que se imparta.	• Licenciado, o título de Grado, en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente u otros títulos equivalentes. • Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, o bien, cualquier titulación de Ingeniero y Arquitecto del área de Enseñanzas técnicas o Graduado de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura de las enseñanzas universitarias u otros títulos equivalentes. Y además acreditar el dominio de las competencias correspondientes, al menos, al nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas en el idioma que se imparta, o equivalente.

(1) Profesorado de centros públicos.
(2) **CS =** Catedrático de Enseñanza Secundaria **PS** = Profesor de Enseñanza Secundaria.
(3) Profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de la educativa.

De tal forma que se amplía el catálogo de titulaciones que habiliten al profesorado para impartir este módulo profesional en centros privados, ofreciendo mayor concordancia entre los contenidos materiales de la familia profesional. No obstante, se mantiene el nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas, en coherencia con lo establecido para la materia de lengua extranjera en el anexo I del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

En cuanto a las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, el dictamen recoge las siguientes:

- La utilización de negrita para enumerar el articulado y las disposiciones, cuestión que contraviene las directrices de técnica normativa en sus reglas 29 y 37, por lo que no se atiende.
- La utilización de mayúsculas en la denominación del ciclo formativo, cuestión que entra en colisión con las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa y el apartado V de las directrices de técnica normativa, por lo que no se atiende.
- Propone el uso de mayúsculas en la denominación de un real decreto, pero no se atiende ya que la cita se realiza conforme aparece en el Boletín Oficial del Estado.
- Se mantiene la expresión “proceso de enseñanza y de aprendizaje” frente a la propuesta proceso de enseñanza-aprendizaje” para dar cumplimiento a la directriz de técnica normativa 31.
- El resto de observaciones son atendidas y se procede a las modificaciones oportunas.

9.8.1. Voto particular de los representantes de Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 20 de diciembre de 2019, las consejeras representantes del Comisiones Obreras en la Comisión permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular con las siguientes razones:

- Se incide en la necesidad de modificar el anexo IV y se sugiere no limitar la titulación para impartir el módulo profesional de lengua extranjera profesional a los licenciados o graduados en el área de humanidades y Artes. A este respecto cabe indicar que dicha observación forma parte del dictamen y es atendida.
- En relación con la razón segunda sobre la ausencia de dialogo social por parte del Gobierno Regional. El voto particular manifiesta cuestiones relacionadas con la FP bilingüe, la Formación Profesional Básica o la FP dual, cuestiones que no son objeto de la presente propuesta normativa.
- Sobre la necesidad de incorporar dotación presupuestaria para la implantación de las enseñanzas objeto de regulación, se incorpora en el apartado 4.2. de la presente memoria el impacto presupuestario para ello.
- Respecto a la cuarta razón que se refiere al uso del lenguaje no inclusivo, se ha revisado el texto y no se observa necesaria modificación alguna al no encontrar referencias no inclusivas.
- En relación a la quinta y última razón sobre la alusión a no utilización de normativa supletoria, no procede cambiar el texto del preámbulo ya que la promulgación de esta propuesta normativa permitirá el desarrollo curricular sin necesidad de acudir a normas supletorias del Estado en esta materia.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emite el informe 4/2020 de fecha 3 de marzo de 2020, del que se desprenden las siguientes consideraciones de carácter no esencial.

En relación con el procedimiento pone de manifiesto que el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2020, no recoge en su anexo, entre las propuestas para dicho año, el desarrollo curricular del título objeto del proyecto. A este respecto cabe indicar que la incorporación de la presente propuesta normativa en el Plan Anual Normativo 2020 se solicitó y comunicó en tiempo y forma. No obstante, puesto que el inicio de la tramitación del presente expediente tuvo lugar con anterioridad a la aprobación del citado Plan Anual Normativo, la Ofician de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid estimó que no procedía incluir la referencia al presente proyecto de decreto en dicho Plan Anual Normativo.

En relación con el análisis del articulado. En primer lugar, se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe incidir que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados

en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

En segundo lugar, se recoge una consideración relativa al contenido básico “Teoría del nonius” que debe aparecer en el bloque de contenidos número 2 del módulo profesional Mecanizado básico. Dicho contenido básico, si bien podría inferirse del contenido relativo al uso de calibre o pie de rey, se incorpora en el texto normativo, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa básica con mayor claridad.

Por último, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio del cumplimiento de la consideración esencial y atención de las consideraciones no esenciales consignadas en el mismo. Sin embargo, no se aprecia la existencia de consideración de carácter esencial alguna a lo largo del documento.

9.10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará a la Comisión Jurídica Asesora la emisión del dictamen correspondiente.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Firmado digitalmente por JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.03.11 08:09:39 CET
Huella dig.: 1837f82cab73be24bc07a6e16e71c14d6814ee4e

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ